



### ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 57

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 080013110008-2020-00127-00

REF. ALIMENTOS DE MENOR

DTE. YAINA JULIETH ROJAS AYALA

C.C. #1.042.443.594

DDO. GABRIEL EDUARDO CABALLERO PEDROZO C.C. #72.198.348

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, la señora YAINA JULIETH ROJAS AYALA y su apoderada judicial, la señora CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA. Por la parte demandada, compareció el demandado señor GABRIEL EDUARDO CABALLERO PEDROZO.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

1. FIJAR como cuota alimentaria cuota alimentaria a cargo del señor GABRIEL EDUARDO CABALLERO PEDROZO en favor de su hijo ISACC GABRIEL CABALLERO ROJAS, la suma equivalente al DIECISÉIS PUNTO SEIS POR CIENTO (16,6%) de un (1) salario mínimo legal mensual, y una suma adicional de igual valor para el mes de diciembre. Dicha suma deberá ser consignada en una cuenta de ahorros que para tal fin aperture la demandante, señora YAINA JULIETH ROJAS AYALA, en el Banco Agrario de Colombia o en cualquier otra entidad financiera elija para tal fin, debiendo informar el número de la cuenta de ahorros para que este despacho pueda ponerla en conocimiento del demandado, esta consignación debe hacerse dentro de los cinco(5) primeros días hábiles de cada mes. Comienza a regir esta cuota alimentaria a partir del presente mes por esta razón la cuota debe ser consignada a más tardar al quinto día hábil del mes de mayo del año en curso.

En el evento que el padre demandado en este asunto llegue a vincularse laboralmente se dispondrá que suministre este mismo porcentaje del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que devengue luego de los descuentos de ley, así mismo el 100% del subsidio familiar a que tuviese derecho el niño ISACC GABRIEL CABALLERO ROJAS.

2. Se dejan sin efectos los alimentos provisionales que hayan sido fijados en el auto admisorio de esta demanda.

Esta providencia se notifica en estrados.-

[https://etbcsj.sharepoint.com/:v/s/8DEFAMILIABARRANQUILLA/ESisOZnyxf5Or\\_NedEvmNUABAlhhj06NgVUYg16PDSYiHw?e=iBdxwY](https://etbcsj.sharepoint.com/:v/s/8DEFAMILIABARRANQUILLA/ESisOZnyxf5Or_NedEvmNUABAlhhj06NgVUYg16PDSYiHw?e=iBdxwY)

AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd.-